

### CONTRATO No. UMAPS-SGAF-015-2023

**CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Nosotros, **RAMÓN ARTURO TRÓCHEZ OVIEDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1802-1967-00105, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)**, nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo de Nombramiento No.003, Acta No.003 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Junta Directiva de la UMAPS; con el Registro Tributario Nacional de esta Unidad número 08019021244098 y que en lo sucesivo se denominará **“LA UMAPS”**, por una parte y por la otra, la señora **MARÍA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1959-01802, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA AUDITORA IRIAS Y ASOCIADOS, S. DE R.L. (BAKER TILLY)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.35, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), ante los oficios del Notario J. Francisco Zacapa, la cual se encuentra inscrito bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo doscientos noventa y dos (292) del Registro de la Propiedad Mercantil en ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, dicha sociedad posee el RTN No. 08019995329309 y quien en lo sucesivo se denominará **“LA FIRMA AUDITORA”**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente **CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE 2022 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

#### CLÁUSULA PRIMERA INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República; así como, los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y manifestamos que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate; así como, a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

### CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

### CLÁUSULA SEGUNDA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Circular STLCC-ONCAE-AL-007-2023 emitida el 5 de mayo de 2023 por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en atención a las facultades que le competen a dicha Oficina Normativa para diseñar, dictar y poner en ejecución normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones con el propósito de generar transparencia y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 102 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, establece la cláusula siguiente:

“LA FIRMA AUDITORA” está obligado a observar las más estrictas normales legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

**1. A efecto de la presente cláusula, se definen las expresiones siguientes:**

- a) **Práctica fraudulenta:** Cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

- efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) **Prácticas coercitivas:** Significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
  - c) **Cohecho:** También conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público, que en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
  - d) **Extorsión o instigación al delito:** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
  - e) **Tráfico de influencias:** Es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. **“LA UMAPS”**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el este ente contratante, si se determina que **“LA FIRMA AUDITORA”** seleccionado para dicha adjudicación ha participado directa o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
  3. **“LA UMAPS”** anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el ente contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios de **“LA FIRMA AUDITORA”** han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso del proceso independientemente de la modalidad (licitación/concurso/contratación directa) o de la ejecución de este contrato y sin que **“LA FIRMA AUDITORA”** hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **“LA UMAPS”** considere satisfactorias para corregir la situación.
  4. **“LA UMAPS”** notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
  5. **“LA UMAPS”** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el ENTE COMPETENTE, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista, consultor.

Asimismo, **“LA FIRMA AUDITORA”** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

### CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.
4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

#### CLÁUSULA TERCERA ANTECEDENTES DEL CONTRATO

“LA UMAPS” manifiesta que la Junta Directiva, resolvió adjudicar a la “LA FIRMA AUDITORA” el **CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No.UMAPS-CPN-01-2023**, para la contratación de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros del Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) con cifras al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.

#### CLÁUSULA CUARTA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto que la “LA FIRMA AUDITORA” efectué las siguientes prestaciones:

##### **1. Objetivo General**

El presente Concurso Público tiene como objeto la contratación de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) con cifras al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.

### CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023

La auditoría deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución SB No.392/03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) contentiva de las "NORMAS PARA EL REGISTRO Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS (RAE)".

#### 2. **Objetivos Específicos**

- a) Examinar los Estados Financieros de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) con cifras al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023 (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, y Nota a los Estados Financieros).
- b) Evaluar el Sistema de Control Interno de la UMAPS.
- c) Emitir dictamen que contenga: a) la opinión de la firma de auditoría externa en cuanto a la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros de la UMAPS, de conformidad con la base contable autorizada por la UMAPS, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y b) los estados financieros y las notas que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.
- d) Los documentos referidos en los literales a), b), c) anteriores y de este numeral deberán redactarse en los idiomas español e inglés y entregar a la UMAPS un (1) original y cinco (5) copias de cada versión.
- e) Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe "LA UMAPS". La "LA FIRMA AUDITORA" presentará los informes definitivos una vez que la Gerencia General y las dependencias correspondientes de "LA UMAPS" entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes.

#### CLÁUSULA QUINTA INICIO DE LOS TRABAJOS

Es convenido que la "LA FIRMA AUDITORA" deberá iniciar la prestación del objeto de este Concurso a partir de la firma del contrato, debiendo contactar al Licenciado Marvin Leonel Irias, Subgerente Administrativo Financiero de la UMAPS con oficinas en el edificio Los Filtros, Colonia Divanna de Comayagüela, MDC.

#### CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE ENTREGA

Los informes finales contentivos de la opinión de la firma de Auditoría Externa sobre la Razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros y documentos indicados en el numeral 2 de este Anexo No. 1, deberán dirigirse a la Gerencia General de "LA UMAPS" y entregados según se indica a continuación:

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

1. Fecha máxima el 31 de octubre de 2023 para las cifras de estados financieros y balances del año 2022.
2. Fecha máxima el 29 de marzo de 2024 para las cifras de estados financieros y balances del 2023.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado que el valor de la consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS, (L.362,254.60)**, que incluye **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.47,250.60)** en concepto de impuesto sobre ventas, según detalle siguiente:

INCISO	DESCRIPCIÓN	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
a)	Monto de los gastos administrativos	Cincuenta y tres mil trescientos cuarenta lempiras	53,340.00
b)	Monto de los honorarios profesionales	Doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras	261,664.00
c)	Precio total (suma de los literales a y b)	Trescientos quince mil con cuatro lempiras	315,004.00
d)	Impuestos conforme a ley	Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta lempiras con sesenta centavos	47,250.60

Respecto a los honorarios profesionales, deberá efectuarse la retención de doce puntos cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta, salvo que la "LA FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que se encuentra sujeta al régimen de pagos a cuenta.

El pago por servicios se efectuará de la forma siguiente:

- a) Un pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con la entrega del Programa de Trabajo, validado por la Subgerencia Administrativa Financiera de la UMAPS, siendo **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.36,225.46)**.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar de las cifras para el año 2022, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el inciso 2.2. del Anexo No. 1., siendo **NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L90,563.65)**.

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

- c) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Final de las cifras correspondientes al año 2022, siendo **NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.90,563.65)**.
- d) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar de las cifras para el año 2023, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el inciso 2.2. del Anexo No. 1., siendo **NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.90,563.65)**.
- e) Un quince por ciento (15%) restante contra recibido a satisfacción del Informe Final de las cifras para el año 2023 y demás documentos requeridos, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo No. 1 que forma parte integral de estos Términos de Referencia, siendo **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.54,338.19)**.

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**OBLIGACIONES LABORALES DE “LA FIRMA AUDITORA”**

“LA FIRMA AUDITORA” asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de la contratación, relevando completamente y en forma incondicional a “LA UMAPS” de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre la “LA FIRMA AUDITORA” y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “LA UMAPS”.

Asimismo, “LA FIRMA AUDITORA” se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas, deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número y calidad de auditores propuestos en la oferta técnica; en estos casos; debiendo cumplirse durante la vigencia del contrato con lo indicado en el numeral 11 del anexo No.2.

Además, si “LA FIRMA AUDITORA”, necesita contar con personal adicional presentado en su oferta técnica, éste deberá comunicarlo a la UMAPS en tiempo y forma.

**CLÁUSULA NOVENA**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL**

El equipo de trabajo que asigne “LA FIRMA AUDITORA” deberá consistir en por lo menos seis (6) profesionales que incluya un (1) Gerente, Un (1) Supervisor y cuatro auditores así: dos (2) Auditores Especialistas en marco contable basado en NIFF y dos (2) Auditores de Campo, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Profesionales con Maestría en Finanzas o carrera a fin, con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día, y experiencia mínima de tres (3) años, en realización de

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

Auditorías en instituciones nacionales o extranjeras, bajo un marco contable basado en NIIF. (**Aplica para Gerente y Supervisor**).

- b) Profesionales con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día, y experiencia mínima de tres (3) años, en realización de Auditorías en instituciones nacionales o extranjeras, bajo un marco contable basado en NIIF. (**Aplica para Auditores Especialistas**).
- c) Profesionales con títulos universitarios en Contaduría Pública y Finanzas, colegiación profesional al día, y experiencia mínima de tres (3) años, en realización de Auditorías en instituciones financieras nacionales o extranjeras. (**Aplica para Auditores de Campo**).

**CLÁUSULA DÉCIMA**  
**OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE “LA FIRMA AUDITORA”**

**GENERALES**

- a) La “LA FIRMA AUDITORA” se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione “LA UMAPS” que se requiera de acuerdo con el alcance de la auditoría, con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obliga a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de “LA UMAPS”, en el local que para tal fin le será asignado.
- b) La “LA FIRMA AUDITORA” y su personal que ésta designe, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “LA UMAPS” que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a éste su revelación no autorizada.
- c) La “LA FIRMA AUDITORA” está comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que “LA UMAPS” reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Concurso, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de la auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a “LA UMAPS” o a quien éste autorice, y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de funcionarios debidamente autorizados.

**ESPECIALES**

- a) Si en el curso de la auditoría, “LA FIRMA AUDITORA” conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional pueden poner en peligro los bienes de “LA UMAPS”, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Gerencia General de “LA UMAPS” mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso.
- b) Si la “LA FIRMA AUDITORA” tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia General de “LA UMAPS” a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

- c) La “LA FIRMA AUDITORA” deberá realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme lo estipulado en la Resolución SB No.392/203-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CBNS) contentiva en las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)” y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de agosto de 2010.
- d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por “LA UMAPS”, deberá expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con las políticas contables autorizadas por la Junta Directiva de “LA UMAPS”, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- e) La “LA FIRMA AUDITORA” deberá acompañar con su informe los estados financieros de “LA UMAPS” con las cifras al cierre de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.
- f) La “LA FIRMA AUDITORA” se obliga a observar lo dispuesto en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho Contralor.
- g) “LA FIRMA AUDITORA” deberá presentar un informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO**

“LA FIRMA AUDITORA” como mínimo tendrá un horario de trabajo de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., cualquier ampliación a este horario deberá ser autorizado por la Gerencia General de “LA UMAPS”.

El lugar de trabajo y revisión de los aspectos objeto del examen de los auditores, deberá realizarse in situ, en las instalaciones de “LA UMAPS”, ubicadas en el Edificio Los Filtros, Colonia Divanna, Comayagüela, MDC y el personal designado por “LA FIRMA AUDITORA”, el cual deberá presentarse a las instalaciones en la dirección indicada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**DE LAS GARANTÍAS**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, “LA UMAPS” retendrá a la “LA FIRMA AUDITORA” en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

parcial por concepto de honorarios establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato, siendo de la siguiente forma:

Primer Pago: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.3,622.54).

Segundo Pago: NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.9,056.36).

Tercer Pago: NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.9,056.36).

Cuarto Pago: NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.9,056.36).

Quinto Pago: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.5,433.82).

Dicho valor será devuelto a la “LA FIRMA AUDITORA” conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción de “LA UMAPS” el entregable, suscrita el Acta de Cierre y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**CLÁUSULA PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de la “LA FIRMA AUDITORA” en caso de demoras no justificadas en el cumplimiento en el objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que la UMAPS estime de suma trascendencia, “LA UMAPS” aplicará una multa por cada día calendario de retraso, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente al momento en que ocurra el incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “LA UMAPS” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “LA UMAPS” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**  
**CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que la “LA FIRMA AUDITORA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “LA UMAPS”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“LA UMAPS” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de la “LA FIRMA AUDITORA”, la sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia
- b) La disolución de la sociedad mercantil.
- c) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la “LA FIRMA AUDITORA” o su comprobada incapacidad financiera.
- d) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a la “LA FIRMA AUDITORA”, “LA UMAPS” la declarará de oficio.

“LA UMAPS” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si la “LA FIRMA AUDITORA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por la “LA FIRMA AUDITORA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA UMAPS”.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

La notificación de la resolución del contrato se formalizará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**  
**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No. UMAPS-CPN-01-2023, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por la “LA FIRMA AUDITORA”.
- c) La Oferta Económica presentada por la “LA FIRMA AUDITORA”.
- d) La Certificación del Acta emitida por el Junta Directiva de “LA UMAPS” de la Adjudicación.
- e) Los demás documentos complementarios originados de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

“LA UMAPS” suministrará a “LA FIRMA AUDITORA”, toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance de la auditoría.

“LA FIRMA AUDITORA” se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione “LA UMAPS” con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obligará a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de “LA UMAPS”, en el local que para tal fin le será asignado.

“LA FIRMA AUDITORA” y su personal, suscribirá una declaración de confidencialidad en la que se comprometen a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “LA UMAPS” que sean de su conocimiento y serán responsables por daños y perjuicios que ocasione a la institución cualquier revelación al respecto no autorizada.

“LA FIRMA AUDITORA” estará comprometido por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que “LA UMAPS” reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este concurso, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de la auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a “LA UMAPS” o a quien esta autorice y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de funcionarios debidamente autorizados.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**  
**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**CONTRATO No.UMAPS- SGAF-015-2023**

El incumplimiento parcial o total por parte de “LA FIRMA AUDITORA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**  
**VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia o conflicto que sugiere entre el “LA UMAPS” y “LA FIRMA AUDITORA” deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de “LA UMAPS”, lo previsto en la Certificación del Acta de la Adjudicación emitida por el Junta Directiva de “LA UMAPS” y la demás legislación que rige la materia. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



**RAMÓN ARTURO TROCHE**  
GERENTE GENERAL  
UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO (UMAPS)



**MARÍA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
IRIAS Y ASOCIADOS S. DE R. L. (BAKERTILLY)